

## **Acuerdos Bilaterales**

Clasificación: 118-2008

Fecha de Ingreso: 18 de marzo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Tribunal Electoral de la República de Panamá y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para impulsar el uso del voto electrónico en Panamá

Materia:

Partes: SG/OEA & Tribunal Electoral de la República de Panamá

Referencia: Panamá

Fecha de Firma: 1 de diciembre de 2004

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington DC

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE  
EL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
PARA  
IMPULSAR EL USO DEL VOTO ELECTRÓNICO EN PANAMÁ**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE  
EL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
PARA  
IMPULSAR EL USO DEL VOTO ELECTRÓNICO EN PANAMÁ**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, el Tribunal Electoral de la República de Panamá (en adelante el TE), representado por su Presidente, señor Eduardo Valdés Escoffery, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por su Secretario General Interino el señor Luigi R. Einaudi,

**CONSIDERANDO** que uno de los propósitos esenciales de la OEA es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, de conformidad con el artículo 2(b) de la Carta de la OEA;

**TENIENDO EN CUENTA** que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1721 (XXX-O/00) del 5 de junio del 2000, le encomendó a la SG/OEA que, por medio de la UPD, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros recursos, continúe realizando estudios y seminarios y promoviendo o auspiciando trabajos vinculados con los temas que en materia de democracia han sido adoptados en las Cumbres de las Américas;

**TENIENDO PRESENTE** que en la Tercera Cumbre de las Américas, realizada en el año 2001 en Québec, Canadá, los Estados de las Américas concluyeron que "En dirección a una democracia más eficaz . . . conscientes de la inter-relación entre democracia, desarrollo sostenible, la separación de los poderes, y la existencia de instituciones gubernamentales eficientes; y observando que la transparencia y la responsabilidad pública de los sistemas electorales, y la independencia de los organismos responsables de la conducción y verificación de elecciones libres, justas y regulares, son elementos esenciales para asegurar el apoyo y la participación en sus instituciones democráticas nacionales: intercambiarán prácticas y tecnologías óptimas para incrementar la participación ciudadana en los procesos electorales, incluyendo . . . los procedimientos de votación y escrutinio . . .";

**RECONOCIENDO** que la misma Cumbre de las Américas, convoca a los países a fortalecer y facilitar, con el apoyo de la OEA, la cooperación hemisférica y el intercambio de experiencias;

**TENIENDO PRESENTE** que el TE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde asistencia técnica a fin de impulsar el uso del voto electrónico en Panamá (en adelante el Proyecto);

UCE  
[Handwritten signature]

**CONSTATANDO** que la SG/OEA y el Tribunal Superior Electoral del Brasil (en adelante el TSE) suscribieron el 17 de julio del 2002 un convenio de cooperación por medio del cual el TSE del Brasil se compromete, entre otras cosas, a colaborar con la SG/OEA en la realización de trabajos de coordinación a fin de determinar los requisitos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo planes piloto de voto electrónico en los Estados miembros de la OEA que así lo soliciten, en otorgar a la SG/OEA, en calidad de comodato, las urnas electrónicas (en adelante UE) que sean necesarias para implementar esos planes piloto, y a participar en seminarios relacionados con voto electrónico;

**CONSIDERANDO** que la SG/OEA cuenta con la capacidad institucional y con la experiencia suficiente para llevar a cabo el Proyecto; y

**RECONOCIENDO** que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación técnica que brinde la SG/OEA al TE, de conformidad con las actividades del Proyecto señaladas en el artículo II.

## **ARTÍCULO II ACTIVIDADES DEL PROYECTO**

Las Partes procurarán el cumplimiento del objeto de este Acuerdo por medio de:

2.1. La realización de trabajos de coordinación entre el TSE del Brasil y la SG/OEA a fin de detallar los requerimientos técnicos y logísticos para la ejecución del Proyecto, incluyendo la instalación y uso de las UE y de sus accesorios, para las siguientes actividades:

2.1.1. Uso de veinte (20) UE del TSE a partir del primer trimestre del 2005 con el fin de iniciar un programa de educación en la República de Panamá con las escuelas, universidades, los partidos políticos, gremios empresariales y sindicatos, así como clubes cívicos y sociedad civil, de cara a las consultas populares identificadas en los puntos 2.1.2 y 2.1.3.

UCR  
te

2.1.2. Determinar la cantidad de UE que se pueden usar en un eventual referéndum a celebrarse en Panamá para la expansión del Canal de Panamá, que pudiera llevarse a cabo en el 2005.

2.1.3. Determinar la cantidad de UE que se pueden usar en las elecciones generales contempladas para mayo del año 2009.

2.2. La utilización por parte del TE de UE, bajo la supervisión de la SG/OEA; y

2.3. La realización en Panamá de talleres y/o seminarios de capacitación a los técnicos del TE para la adaptación del software de las UE a las distintas demandas que reciba el TE de la sociedad civil y partidos políticos. Dichos talleres y/o seminarios contarán con la participación de funcionarios del TSE del Brasil.

### **ARTÍCULO III OBLIGACIONES DEL TE**

De conformidad con el calendario de tareas que se incorpora a este Acuerdo como anexo I, las obligaciones del TE son las siguientes:

3.1. Recibir de la SG/OEA en comodato las UE y sus accesorios, que se acuerden según los requerimientos establecidos en el párrafo 2.1;

3.2. Determinar los lugares de votación en los que se instalarán las UE para llevar adelante los programas de educación, y los lugares de votación en los que se instalaran las UE para efectuar el voto electrónico durante las consultas populares;


3.3. Informar y coordinar con los partidos políticos inscritos ante el TE sobre la ejecución del Proyecto;

3.4. Emitir un decreto mediante el cual se apruebe el uso del voto electrónico en los lugares de votación designados conforme al párrafo 3.2 de este artículo;

3.5. Cooperar con los representantes de la SG/OEA y del TSE del Brasil en los trabajos de coordinación a fin de cumplir los requerimientos técnicos y logísticos para la instalación y el uso de las UE, y en la realización de los talleres y seminarios de capacitación sobre el voto electrónico, de conformidad con el artículo 2.3 de este Acuerdo;

3.6. Instalar, junto con los funcionarios y/o expertos de la SG/OEA y, en su caso, los representantes del TSE del Brasil, las UE y sus accesorios;

3.7. Traducir, adaptar e instalar el software en las UE;



3.8. Utilizar, bajo la supervisión de la SG/OEA y de sus funcionarios y/o expertos, las UE y sus accesorios, de conformidad con los requerimientos mencionados en el artículo 2.1 de este acuerdo;

3.9. Permitir a la SG/OEA y a sus funcionarios y/o expertos el acceso irrestricto y en todo momento a las UE y a sus accesorios, incluyendo el *flash card*, cables para conexión con batería, grabadores de *flash card* y llaves maestras para UE;

3.10. Seleccionar y capacitar a los responsables de los locales donde se instalarán las UE ya sea para llevar adelante los programas de educación como para efectuar la votación;

3.11. Elaborar manuales, instructivos y afiches para los miembros de mesa, e implementar una campaña de difusión del voto electrónico a través de medios masivos de comunicación antes y durante los eventos en que se utilicen.

3.12. Adecuar la central electoral para totalizar los votos electrónicos emitidos;

3.13. Colaborar con la SG/OEA en todo lo que sea requerido para la ejecución del Proyecto, entre otras cosas, aportando la información necesaria y facilitando los contactos con los funcionarios y las entidades involucradas en Panamá;

3.14. Cubrir los costos relacionados a las actividades descritas en los artículos anteriores, incluyendo el financiamiento relacionado al transporte, seguro y almacenamiento de las UE y de sus accesorios, y a la coordinación de la SG/OEA y el TSE del Brasil. A tal efecto, el TE, conforme al presupuesto que negocie con la SG/OEA según el uso y la cantidad de UE que se vayan a utilizar en Panamá para cada evento, depositará los recursos financieros correspondientes en la cuenta bancaria señalada por el coordinador de la SG/OEA mencionado en la cláusula 5.1 de este Acuerdo, siguiendo al efecto los procedimientos de ejecución presupuestaria establecidos para el TE;

3.15. Indemnizar a la SG/OEA por los daños que sufran las UE y sus accesorios como consecuencia de las acciones u omisiones del TE o de sus funcionarios y representantes que no estén contempladas bajo el seguro contratado; y

3.16. Devolver a la SG/OEA las UE y sus accesorios en el mismo estado en que fueron entregados.

URE  
E

#### **ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

4.1. Las obligaciones en las que incurra la SG/OEA como resultado de este Acuerdo estarán sujetas al pleno cumplimiento del convenio de cooperación entre la SG/OEA y el TSE del Brasil, y a la disponibilidad de fondos que sea necesaria para la ejecución del Proyecto. Asimismo, por la suscripción de este Acuerdo, la SG/OEA no asume responsabilidad alguna por las quejas o reclamaciones que se puedan presentar, o por el impacto y los efectos que se puedan producir como resultado de la utilización de las UE en los eventos en que se convenga.

#### **ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA es la OPD y su coordinador es el señor Santiago Murray, Coordinador del Programa Interamericano de Tecnología Electoral (PITE) de la OEA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono y fax:

Departamento de Asuntos Democráticos y Políticos (DADP)  
Oficina para la Promoción de la Democracia (OPD)  
Secretaría General de la OEA  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de Norteamérica  
Tel: (1-202) 458-3008  
Fax: (1-202) 458-6299  
Correo Electrónico: [SMurray@oas.org](mailto:SMurray@oas.org)

5.2. La dependencia responsable dentro del TE de coordinar las actividades del TE es el Despacho Superior y su coordinador es el Magistrado Eduardo Valdés Escoffery del TE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono y fax:

Tribunal Electoral de Panamá (TE)  
Apartado 5281  
Panamá 5, Panamá  
Tel: (507) 207-6907  
Fax: (507) 207-3398  
Correo Electrónico: [evaldese@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:evaldese@tribunal-electoral.gob.pa)

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores a las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se

*UNE*  
*ds*

efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, el teléfono o el fax indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

6.1. El TE reconoce que la SG/OEA, su personal y sus bienes, asignados por la misma para ejecutar el Proyecto, gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Panamá el 22 de marzo de 1951, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y ese Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 25 de enero de 1999.

## **ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

7.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VI de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES**

8.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

LRE  
E

**ARTÍCULO IX  
VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

9.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, cuya duración no excederá del año 2009.

9.2. Las Partes podrán prorrogar el plazo de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito.

9.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Washington, D.C., el 1 de diciembre de 2004.

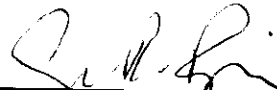
**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL,  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**



---

**Eduardo Valdés Escoffery**  
Presidente



---

**Luigi R. Einaudi**  
Secretario General Interino